

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y obra correo de terminación de pago total de la obligación, así mismo revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor del mismo, de la misma manera informo que revisado el auto de fecha 22 de julio de 2022 se evidenció que se omitió digitar la condena en costas. PROVEA

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de  
dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso se evidenció del error en el auto de fecha 26 de julio de 2022<sup>1</sup> en cuanto a su numeral cuarto ordenó; condenar me costas procesales a la parte ejecutada ADMINSTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES sin digitar el valor, siendo así se ordenará la adicionar el auto en el sentido que:

**“CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte ejecutada ADMINISTRADORA de Pensiones COLPENSIONES por le valor de \$500.000 a favor del demandante el señor LUIS ERNESTO VIVAS HERNANDEZ”

Ahora de la solicitud de terminación por pago y revisada la Resolución SUB 278557 del 6 de octubre de 2022<sup>2</sup>, el despacho previo a emitir pronunciamiento, se requiere a las partes para que dentro del término de TRES (03) DÍAS; el señor LUIS ERNESTO VIVAS HERNANDEZ informe si la parte ejecutada cumplió con lo ordenado en la sentencia en cuanto al pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, así mismo se requiere a la entidad ejecutada COLPENSIONES para que alleguen el certificado de pago.

De la existencia de dineros, póngase en conocimiento a la parte actora del depósito judicial No 451010000952855 por la suma de \$ 400.000 lo correspondiente a costas del proceso ordinario<sup>3</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

<sup>1</sup> [15 autoresuelveexcepcionesysae.pdf](#)

<sup>2</sup> [17-02 resolucion.pdf](#)

<sup>3</sup> [18 depositos.pdf](#)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha 26 de julio de 2022 en su numeral cuarto, quedando así:

“**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte ejecutada ADMINISTRADORA de Pensiones COLPENSIONES por el valor de \$ 500.000 a favor del demandante el señor LUIS ERNESTO VIVAS HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que dentro del término de TRES (03) DÍAS; el señor LUIS ERNESTO VIVAS HERNANDEZ informe si la parte ejecutada cumplió con lo ordenado en la sentencia en cuanto al pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, así mismo se requiere a la entidad ejecutada COLPENSIONES para que alleguen el certificado de pago.

**TERCERO: PONER** en conocimiento a la parte actora del depósito judicial No 451010000952855 por la suma de \$ 400.000 lo correspondiente a costas del proceso ordinario.

**Notifíquese,**

*Angelique Ptt*  
ANGELIQUE PAOLA BERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2022  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación  
en estado, siendo las ocho de la mañana

*Angélica B.P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio 540014105002 201800205 00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago<sup>1</sup>, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia obran dineros a favor de los demandantes. PROVEA.

San José de Cúcuta, 26 de octubre del año 2022



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Obra escrito allegado por COLPENSIONES, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>2</sup> y allegan certificación del ingreso y pago en nómina de cada uno de los demandantes los señores Juan Bautista Suarez Rojas<sup>3</sup> y Jesús Manuel Granados Basto<sup>4</sup>, dando cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2021.

Ahora revisado el proceso se evidencia de la condena en costas del proceso ejecutivo, dineros que se encuentran consignados a favor del proceso en la cuenta del Banco Agrario, siendo así se ordena HACER ENTREGA de los títulos judiciales No. 451010000912882 por la suma de \$ 392.000 y el No. 451010000912883 por \$584.000 a los demandantes, a través de su apoderada judicial al doctora ROS MARY NOSSA MANRIQUE, conforme al poder obrante a folio 1 y 2 del expediente.

Siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago

---

<sup>1</sup> [20 solicitudterminacionproceso.pdf](#)

<sup>2</sup> [20 solicitudterminacionproceso.pdf](#)

<sup>3</sup> [16 respuestacolpensiones.pdf](#)

<sup>4</sup> [17 respuestacolpensionesjesus.pdf](#)

Total de la Obligación Pago Total de la Obligación. LEVANTRAR LAS MEDIDAS cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 y el señor JAIRO TORRES CONDE.

3º **HACER ENTREGA** de los títulos judiciales No 45101000912882 por la suma de \$ 392.000 y el No 45101000912883 por \$ 584.000 a los demandantes, a través de su apoderada judicial a la doctora ROS MARY NOSSA MANRIQUE, conforme al poder obrante a folio 1 y 2 del expediente, correspondiente a costas del proceso ejecutivo.

4º **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a la entidad bancaria; Banco Occidente, de la medida que recae sobre el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047., ordenada mediante oficio No 949 del 26 de febrero de 2019, el oficio No 3440 del 8 de octubre de 2018.

5º **ADVERTIRLE** que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado [j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov) constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

6º En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 28 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angelica B.F*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación y obra correo de levantamiento de las medidas cautelares. PROVEA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE  
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós.

Obra correo allegado por la entidad COLPENSIONES, solicitando:

*“Solicitar respetuosamente al despacho el levantamiento de medidas cautelares de los siguientes procesos por concepto de remanentes y bancos: REMANENTE 2011-361; REMANENTE 2010-069; REMANENTE 2010-052; REMANENTE 2008-298; BANCO OCCIDENTE”.*

Revisado el proceso se evidencia que se encuentra archivado por pago total de la obligación desde el día 25 de julio de 2017, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

De la solicitud de levantamiento de la orden de embargo de remanentes, revisado el proceso se evidenció que obra órdenes de embargo y retención de los remanentes en dinero decretados por el Extinto Juzgado Municipal de Pequeñas Casusas Laborales de Cúcuta, dentro de los procesos Ordinarios Laborales con radicado No 2011-361, 069-2010, 00298-2088 tramitados también en ese juzgado, procesos que no fueron recibidos en este despacho de conformidad con Acuerdo 10402 de 2015 y el No PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 .

De lo anterior se ordena oficiar a la oficina de Apoyo Judicial, para que nos informen el juzgado que tramita los siguientes procesos: el radicado No 361-2011 siendo el demandante JOSE HELI MORENO SEPULVEDA, el proceso bajo el No 00298 de 2088 siendo la demandante la señora BEATRIZ PINTO CACERES y el No 069-2010 como demandante el señor LUIS ARMANDO JAIMES ZAMBRANO, proceso en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

**Notifíquese,**

*Angelique Ptt*  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

*Angélica B.P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día martes 25 de octubre del 2022 a las 03:00 p.m., no se celebró como quiera que la parte demandante presentó problemas de conexión. PROVEA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

*Angelica B.P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES (06) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

*Angelique Ptt*

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 28 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angelica B.P.*

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias se informado que se recibió por reparto la demanda el día 05 de septiembre del 2022<sup>1</sup>.  
PROVEA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).



**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LUZ STELLA IBARRA CACUA en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia en contra de la señora AUROA GARCIA HERNANDEZ, solicitando la ejecución de una obligación dineraria a cargo de la demandada, derivada del contrato de prestación de servicios, pero revisado cuidadosamente el libelo de la demanda se observan las siguientes deficiencias:

- a) La parte actora no expresó con precisión y claridad lo que pretende.
- b) La parte actora no relaciono los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados.

Siendo estos, los requisitos de la demanda, como quiera que en el escrito de la misma no hay claridad en lo que pretende, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del CPTSS.

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente caso el título ejecutivo proviene de un contrato, debe esta estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución, documentos de donde se pueda establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, surgida de la ejecución del contrato.

El artículo 430 del CGP, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Para adelantar la acción ejecutiva es indispensable que exista título ejecutivo, el cual constituya el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, y de cuya existencia no quepa duda alguna. En este sentido la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo (art.422 C.G.P.)<sup>2</sup>

Vueltos los ojos sobre el expediente no se evidencia dicho contrato suscrito entre las partes, no existiendo en este caso un título ejecutivo para iniciar la acción de cobro como quiera que no existe una obligación clara, expresa y exigible.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23027012/58623066/FIJACION10.pdf/8624a9eb-e90c-46e8-924b-125d4b5bce93>

<sup>2</sup> Sentencia del 27 de enero de 2005. Sección Tercera. Rad. 27.322

Por lo expuesto, y acorde a lo normado en los Arts. 28 del CPTSS y 90 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante LUZ STELLA IBARRA CACUA en contra de AURORA GARCIA HERNANDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese,**

*Angelique Ptt*  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2022  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación  
en estado, siendo las ocho de la mañana

*Angélica B.P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no realizó pronunciamiento al requerimiento realizado el día 08 de septiembre de 2022<sup>1</sup> . PROVEA.

San José de Cúcuta 27 de octubre del año 2022

*Angélica B. P.*

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y vuelto los ojos sobre el expediente se evidencia que el demandante, no hizo ningún pronunciamiento al requerimiento realizado mediante auto el día 08 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, en cuanto allegar el escrito de la demanda donde se reflejen la totalidad de las pretensiones, formalidad y requisito de la demanda establecida en el artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, siendo así este Despacho se ABSTIENE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese

*Angelique Ptt*  
ANGELIQUE PAOLA BERNETT AMADOR  
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 28 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
secretaria

<sup>1</sup> [04 autorequiere.pdf](#)

<sup>2</sup> [04 autorequiere.pdf](#)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de retiro de la demanda por parte del demandante<sup>1</sup>.  
PROVEEA

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por parte del demandante el señor EDISON SILVA VERGARA y por ser procedente, este Despacho ORDENA:

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda Ordinaria Laboral. Por Secretaria devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa constancia de salida en el libro radicador respetivo.

Notifíquese

  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



<sup>1</sup> [04-03 solicitud.pdf](#)



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2022 no se realizó como quiera que se recibió correo informando del estado de Salud del demandado<sup>1</sup>

San José de Cúcuta, 26 de octubre del año 2022.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL  
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Del correo obrante al numeral 07 del expediente, donde informan del estado de salud del demandado el señor MARCOLINO VARGAS, a través del correo electrónico [linemer1315@hotmail.com](mailto:linemer1315@hotmail.com)<sup>2</sup>, mismo que es visible en el certificado de matrícula mercantil del aquí demandado, dirigido al presente proceso.

Ahora de dicha solicitud allegada se estudia la procedencia de declarar al demandado notificado por conducta concluyente, toda vez que se observa que conoce la Litis del presente proceso, donde incluye los datos como el radicado, por lo que entiende este Despacho que el demandado conoce la existencia del presente proceso. Condiciones procesales suficientes para ratificar que el señor MARCOLINO VARGAS FLOREZ se da por notificado, del auto que admitió la demanda de fecha 18 de agosto del año 2022<sup>3</sup> dentro del proceso Ordinario Laboral, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Siendo así, se FIJA nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el 24 de noviembre de 2022 a las TRES de la tarde (03:00 p.m.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art.78 del C.G.P.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la parte demandada, que señor MARCOLINO VARGAS se notificó por conducta concluyente del auto que auto que admitió la demanda de fecha 18 de agosto de 2022, dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P..

**SEGUNDO: FIJESE** el día 24 de noviembre de 2022 a las TRES de la tarde (03:00 p.m.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art.78 del C.G.P

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

<sup>1</sup> [07 correoinformahospitalizacion.pdf](#)

<sup>2</sup> [04 certificadorepresentacionlegal.pdf](#)

<sup>3</sup> [05 autoadmite.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 28 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angelica B.P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**secretaria**

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20210079500

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado y obra solicitud de entrega de dineros con abono a cuenta. PROVEA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE  
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós.

Por ser procedente HÁGASE la entrega del depósito judicial de conformidad con el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, del depósito judicial No 451010000953941 por la suma de \$ 1.266.040 a favor de la apoderada del demandante la doctora MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL con abono a cuenta de ahorros del Banco Bogotá, No 619156052.

**Notifíquese,**

*Angelique Ptt*  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación y obra correo de información de depósitos judiciales. PROVEA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obra correo allegado por la entidad COLPENSONES, solicitando:

*“Se sirva de forma respetuosa en informarnos acerca del depósito judicial No. 451010000562490 \$ 1.612.340 a favor de Colpensiones conforme la consignación que realiza la parte demandando a F369 Y 370.*

*Así mismo existe auto calendado el día 14 de octubre del año 2014, en donde indica que se encuentra pendiente la devolución al demandado del Remanente por el valor de \$1.612.340 conforme obra en constancia de depósito judicial a folio 370, posteriormente en ningún documento del expediente se menciona dicho título a favor de la entidad.”.*

Revisado el proceso se evidencia que a folio 367 del cuaderno 2 obra auto emitido por el extinto Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, que ordenó en su numeral **CUARTO**: *ordenar devolver los dineros que quedaron como saldo de la obligación a la entidad demandada.*

Dichos dineros fueron devueltos a ese juzgado el día 12 de mayo de 2014 a la cuenta No. 54001205101 a favor del proceso bajo el radicado No 54001410500120130032900, siendo el demandante el señor José David Moreno Niño, por el valor de \$ 1.612.340, consignados por el doctor Jesús Miguel García Castillejo, consignación de depósitos judiciales que obra a folio 370 del expediente.

El presente proceso se recibió de conformidad Acuerdo 10402 de 2015 y el No PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 el día 16 de diciembre de 2015, asignándosele un radicado interno y revisado el portal del Banco Agrario se vislumbra consignación de depósitos desde el año 2016 por concepto de un embargo decretado por este despacho y revisado el historial de depósitos<sup>1</sup> no obra título por la suma de \$ 1.612.340.

Por lo anterior, el despacho oficia al Banco Agrario para que informe la ubicación y el estado del depósito judicial por la suma de \$ 1.612.340 consignado en la cuenta No 54001205101 a favor del señor José David Moreno identificado con cedula de ciudadanía No 13808732 para el proceso 54 001 41 05 0011 2013 00329 00, realizada el día 17 de mayo del 2014 al extinto Juzgado de Pequeñas Causas Laborales.

**Notifíquese,**

*Angelique Ptt*  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2022  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación  
en estado, siendo las ocho de la mañana

*Angélica B.P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso por parte de la oficina de archivo general que se encontraba en archivo por agotamiento procesal. PROVEA.

San José de Cúcuta, 26 de octubre del año 2022.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Obra escrita allegado por la entidad ejecutada COLPENSIONES, solicitando:

*“ Es importante ponerle de conocimiento al despacho que de este proceso necesitamos principalmente corregir el auto de la sentencia ordinaria laboral de única instancia, así como en el auto de la liquidación de costas del proceso referenciado, toda vez que en el radicado del proceso se mencionó otro que no corresponde al mismo, es decir se dispuso el radicado NO.2015-383.”*

Revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que a folio 253 del expediente digitalizado, obra acta de Audiencia Pública Única de Trámite y Juzgamiento se digitó por error como radicado el No 54 001 41 05 002 2015 00383 00, siendo el correcto el 54 001 41 05 2017 00383 00, error aritmético que no está en la parte resolutive ni influye en ella, siendo así se niega la corrección del acta de conformidad con el artículo 286 del CGP.

Ahora de la solicitud de la corrección del auto de la liquidación de costas, se evidenció que en la liquidación<sup>1</sup>, realizada por la secretaria del despacho por error digitó como radicado el 540014005201600383, liquidación a la que se le corrió traslado no siendo esta objetada, de igual forma se le informa que en la parte inicial de dicha liquidación se encabezó con el número correcto del radicado, de lo anterior se niega esta solicitud de corrección del auto de liquidación de las costas.

Notifíquese

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez

---

<sup>1</sup> Folio 261



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 28 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*Angelica B.F*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

**secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra con sentencia<sup>1</sup>, así mismo que obra correo allegando poder el doctor JEAN PAUL CASTRO RAMIREZ por parte de la entidad NUEVA EPS<sup>2</sup>

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL  
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que, dentro del mismo la entidad NUEVA E.P.S. no es parte en este asunto.

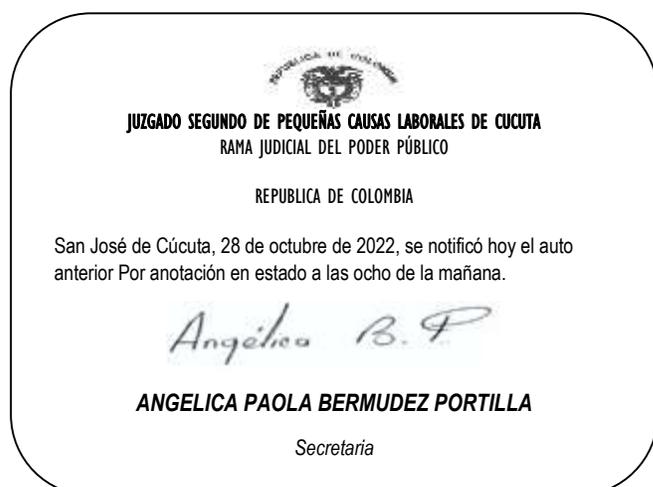
Por lo anterior el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del poder recibido.

De las contestaciones allegadas por las entidades bancarias: Itaú<sup>3</sup>, Banco Popular<sup>4</sup>, agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Requírase a la parte actora para que allegue la liquidación crédito

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



<sup>1</sup> [23 autosae.pdf](#)

<sup>2</sup> [42-02 poder.pdf](#)

<sup>3</sup> [41 respuestaitau.pdf](#)

<sup>4</sup> [40-01 respuestarequerimientobancopopular.pdf](#)

